



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, Primero (1º) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

SECRETARIA: Pasa al despacho de la señora Juez, la presente demanda de pertenencia, la cual fue inadmitida y la parte presenta memoriales subsanando los yerros deprecados dentro del término legal.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2024- 00055 00
PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARTIN EDUARDO TAMAYO LUJAN (C.C. No 70.052.036)
Apoderado	Ana Cristina Igua Vásquez (C.C. No 25.627.877 y T.P. No 163.395 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	JULIAN ESTEBAN ESCOBAR RAMIREZ (C.C. No 71.274.275) PERSONAS INDETERMINADAS.
ASUNTO	INADMITE DEMANDA DE PERTENENCIA

El despacho revisa los documentos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que subsana los yerros deprecados en providencia de fecha cuatro (4) de marzo de 2024, incluso, solicita una prórroga para aportar el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, indicando que ha cancelado los derechos correspondientes para su expedición y solicitando no sea inadmitida por ello.

El despacho realiza nuevas observaciones a la demanda, que se pasaron por alto en el estudio inicial y que en aras de evitar un desgaste a la parte y a la justicia, procederá a inadmitir la demanda, para que sea subsanada por la parte demandante, y dicho escrito de subsanación en analogía con el artículo 93 del C.G. del P., y con el fin de evitar confusiones en torno a la

lectura e interpretación de la demanda , deberá la parte actora presentar debidamente integrada la demanda en un solo escrito.

Revisado el memorial de subsanación, se tiene que la apoderada de la parte demandante aporta el registro de defunción del señor **JULIAN ESTEBAN ESCOBAR RAMIREZ**, quien funge como demandado dentro del presente proceso.

Se observa que la demanda va dirigida contra él, muy a pesar de la parte demandante tener conocimiento de su fallecimiento, inclusive el poder lo indica como parte demandada dentro del proceso.

Por tal motivo, debe adecuarse las partes en su extremo pasivo, puesto que no puede ir dirigida contra el señor **JULIA ESTEBAN ESCOBAR RAMIREZ (Q.E.P.D.)**, si no contra sus herederos, si tuviesen conocimiento de ellos, indicar sus nombres, apellidos e identificación o si lo ignoran, contra herederos indeterminados, lo anterior en la demanda y el poder.

Se observa en los hechos discrepancias en torno a la fecha de inicio de posesión del aquí demandante, sobre el inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio, por lo que se deberá aclarar ese punto.

A su vez, en los anexos de la subsanación de la demanda deberá incorporar el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, por considerar que ha transcurrido el tiempo requerido para su expedición.

Por lo anotado, este juzgado procederá a inadmitir la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibidem.

Así las cosas, **EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción, tal como se indicó en la parte motiva, deberá presentar debidamente integrada la demanda en un solo escrito.

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdece5515426bafc00f7ba6268b59f7ae96085ea8e0f62acaa87425d0ba89d59**

Documento generado en 01/04/2024 04:22:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>